

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cuenca Me ha presentado D. José Lairado y Martínez de Campos; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cuenca á D. Francisco Echagüe y Nogueiras, que ha desempeñado igual cargo en la de Alava.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Valladolid Me ha presentado D. Mariano Lino de Reinoso; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le

corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valladolid á D. Bartolomé Romero Leal, cesante de igual cargo en varias provincias, y ex-Diputado á Córtes.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Zamora Me ha presentado D. Francisco de Asis Pastor; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zamora á D. Augusto José de Casanova,

Dado en el Real Sitio de El Pardo á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Justificado en el expediente instruido al efecto que D. Agustin de Posada Herrera, Magistrado de la Audiencia de Madrid, se halla inutilizado físicamente para continuar en el servicio; de conformidad con lo prevenido en los artículos 204 y 238 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en jubilarle, á su instancia, con los honores de Presidente de Sala del mismo Tribunal y con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Eugenio Santin de Quevedo, Magistrado de la Audiencia de Madrid.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

Vengo en declarar cesante, con

el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José de Garnica y Diaz, Magistrado de la Audiencia de Madrid.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponde, á D. Luis de Entrambasaguas y de Leon, Magistrado de la Audiencia de Madrid.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Angel Gallifa y Larraz, Magistrado de la Audiencia de Madrid.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

De conformidad con lo prevenido en la regla 4.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de Enero último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid, vacante por jubilacion de D. José de Bustos, á D. Leandro Lopez Montenegro, cesante mas antiguo de la misma categoría.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 25 de Enero de 1875.

Presidencia del Ilmo. Sr. Don Ignacio García Lovera.

Leída en minuta el acta de la anterior, se procedió a resolver los asuntos pendientes relativos a las quintas y reservas verificadas desde 1869 a 1874 inclusivas, quedando acordados los particulares siguientes:

Añora.—Segunda reserva de 1874.

Declarar libre por acreditar su excepción legal, al mozo núm. 6 Miguel Olmo Sánchez.

Almodóvar.—Segunda reserva.

Id. soldado pendiente de acreditar su excepción legal, al núm. 15 Manuel Sánchez Garrido.

Id. tercera reserva de 1874.

Oficiar al Excmo. Sr. Gobernador civil para que ordene la captura del mozo núm. 46 Francisco Fernández Ramos.

Belalcázar.—Segunda reserva de 1874.

Declarar libre por haber acreditado su excepción legal, al número 48 Antonio Murillo Azuaga.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Secretario A., José María Hidalgo.

Sesión del 26 de Enero de 1875. Presidencia del Sr. García Lovera.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Declarar prófugo al mozo número 81 Fernando Peré Gomez, del cupo de Córdoba, en el reemplazo de 1870, y confirmar la irresponsabilidad del padre de dicho interesado.

Reclamar testimonio de condena del núm. 488 Rafael Lucena Castro, comprendido en dichos cupo y reemplazo.

Córdoba.—Cupo de 1871.

Id. el certificado en que se acredite que se halla sirviendo en el ejército el mozo núm. 216, Antonio Benito Grande.

Id. de 1872.

Id. la partida de defunción del 107, Francisco Pabon Alzate.

Id. la certificación de hallarse sirviendo en el ejército Ramon Jimenez Machuca.

Declarar soldado definitivo al mozo núm. 212, José Moreno Medina.

Id. pendiente de acreditar su excepción legal al 258, Antonio Toscano Luque.

Id. de 1873.

Id. libre por defecto físico al 17, Juan Fernandez Ruiperez.

Id. vacante el núm. 38, Miguel

Otero Gonzalez, por haberse acreditado la defunción de este mozo.

Oficiar al Alcalde de esta capital y al Párroco de San Juan de los Caballeros para que informen acerca de la identidad del mozo número 43, Jacinto Moreno.

Reclamar el certificado en que se acredite hallarse sirviendo en el ejército el núm. 114, Antonio Lopez Gomez.

Id. segunda de 1874.

Conceder al mozo núm. 87, José Carrasco Collantes, el plazo para presentarse hasta el día 28.

Reclamar el certificado de que se halla sirviendo en el ejército el 481, Rafael Figueroa Gonzalez.

Declarar soldado definitivo al núm. 499, Francisco Lopez del Olmo.

Oficiar al Alcalde de la capital para que informe acerca del apellido del mozo núm. 241, José Ambrosio.

Dejar para la sesión inmediata la resolución correspondiente al núm. 264, Antonio Roldan Jimenez.

Id. tercera de 1874.

Conceder prórroga para su presentación al mozo núm. 196, Daniel Palop.

Excluir al núm. 417 Francisco Poyato, por estar ordenado de Sacerdot.

Espejo.—Tercera reserva de 1874.

Declarar soldados a los números 22 Francisco de Luque Medina y 79 Francisco Gutierrez.

Cabra.—Tercera reserva de 1874.

Id. libre por excepción legal al núm. 321 Francisco Moreno.

Conceder plazo para la presentación de los mozos números 388, José Roldan Moreno y 567 José Caballero.

Castro.—Reserva de 1873.

Id. id. al núm. 4 Francisco Moreno Morales.

Id. segunda de 1874.

Declarar pendiente de acreditar su excepción legal al núm. 65 Francisco Marmol Villar.

Id. libres por haber acreditado su excepción legal a los números 1.º de la adición Rafael Manuel Expósito y 3 Antonio Ruiz Herencia.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Secretario A., Hidalgo.

Sesión del 27 de Enero de 1875. Presidencia del Sr. García Lovera.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Córdoba.—Tercera reserva de 1874.

Declarar soldados a los mozos números 1576 Serafin Frageiro y 2242 Rafael Serrano Mota.

Soldado condicional al 888 Manuel Dios Garcia; pendientes por diferentes causas al 1490 Francisco Castillejo, 1507 Rafael Jimenez,

1526 José Romero, 1659 Indalecio Expósito, 1707 Manuel Palomo, 1046 Antonio Gomez Martinez, 405 José Montero Navarro, 1703 Antonio Campos Rodriguez, 1901 Rafael Garcia, 287 Francisco Pedraza Morales, 91 Francisco Leon Moreno, 2098 Pascual Martinez, 1485 Antonio Sanz y 1228 Diego Paez Castro; y libres por defecto físico unos y por excepción legal otros, a los números 34 Manuel Alba, 1001 Juan Antonio Alonso Prieto, 1148 José Carmona, 1276 Rafael Jurado Perez, 1461 Manuel Sanchez, 844 Federico Montellano, 2083 Rafael Rodriguez, 1745 Julian Jimenez, 1016 Emilio Montilla, 659 Antonio Perez Vega, 242 Gonzalo Serrano, 1936 Joaquin Filiverto, 1849 Francisco Garcia, 2051 José Ramirez, 2121 Antonio Rios, 2096 Antonio Perez y 554 Rafael Gutierrez Rabadan.

Reclamar certificado de que se hallan sirviendo en el ejército los mozos números 448 José Morales y 1785 Alejandro Plaza.

Conceder plazo para su presentación a los mozos números 977 Diego Tena Luna, 1054 Antonio Gonzalez Guevara, 747 José Galisteo, 1774 Antonio Velez y 48 de la segunda reserva Rafael Cuevas Villaceballos.

Reclamar testimonio de condena del mozo núm. 1851 Rafael Repullo.

Declarar desertor al núm 1969 Martín Leal.

Disponer que los Facultativos de la Caja pasasen a reconocer en su casa al mozo núm. 922 Eduardo Muñoz.

Declarar soldado al mozo Marcelino Vazquez Tomás, el cual manifestó que no tenía número porque no había sido alistado.

Id. libres por excepción legal los mozos números 1901 Rafael Garcia, 1427 Francisco Sanchez Salmoral y 1228 Diego Paez Aguilar.

Id. —Segunda reserva de 1874.

Id. Soldado al núm. 61 José Alvarez Sanchez.

Aguilar.—Reserva de 1873.

Id. id. al núm. 24 Francisco Antonio Alcalá Bergillos, y poner a disposición de la autoridad militar a Juan Antonio Jimenez Carrillo.

Lucena.—Reemplazo de 1873.

Id. id. a los números 60 Francisco Cantero Quintero y 22 Antonio Garcia Contreras.

Id.—Tercera reserva de 1874.

Id. id. al 235 José Jimenez Cavello.

Id. id. a Pedro José Nieto Romero y Gonzalo Moreno Cañete, sin número por no haber sido alistados.

Poner a disposición de la auto-

ridad militar el desertor de la Caja José Jimenez Medina.

Villaviciosa.—Tercera reserva de 1874.

Declarar soldado a Victor Garcia Agudo.

Priego.—Tercera reserva de 1874.

Idem id. a Rafael Montes.

Id. reemplazo de 1872.

Idem id. al número 85, Diego Garcia Ortiz.

Zuberos.—Segunda reserva de 1874.

Oficiar al Sr. Gobernador militar, manifestándole que el mozo número 5 Francisco Sabariego Roldan, acreditó haber sido exceptuado en dicha reserva.

Belmés.—Primera reserva de 1874.

Declarar soldado al núm. 3 José Dominguez Llamas.

Iznajar.—Tercera reserva de 1874.

Id. id. a Antonio Jimenez Heredia, sin número, por no hallarse alistado.

Luque.—Tercera reserva de 1874.

Id. id. condicional al núm. 34 José Garcia Lopez.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Secretario A. Hidalgo.

Sesión del 28 de Enero de 1875.

Presidencia del Sr. García Lovera.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Carcabuey.—Primera reserva de 1874.

Reclamar certificado de que se halla sirviendo en el ejército el número 3 Faustino Sarmiento Gomez. Id. segunda reserva de 1874.

Declarar pendiente de acreditar su excepción legal al núm. 22 Antonio Castro Garcia.

Id. libre por excepción legal a número 28 Antonio Molina Ramirez.

Id. tercera reserva de 1874.

Id. pendiente de acreditar su excepción legal a los números 105 José Cecilio Garcia y 81 Manuel Marin Sicilia; libres por excepción legal a los números 37 Ramon Ballesteros, 97 Felipe Castro Sicilia, 103 Antonio Nocete Ruiz y 110 José Navas Luque, y desertores al 45 Rafael Zamorano Caracuel, 76 Francisco Montes Ruiz y 91 Estéban Montes Ruiz.

Oficiar al Excmo. Sr. Gobernador para que a su vez lo haga al Jefe del establecimiento donde se halla sufriendo condena el mozo núm. 69 Rafael Navas Luque a fin de que sea reconocido de Sanidad. Carlota.—Primera reserva de 1874.

Disponer que todos los mozos de este pueblo sujetos a responsabilidad comparezcan ante la Comisión el día 31 del corriente.

Castro.—Tercera reserva de 1874.

Declarar libres por excepción legal a los mozos números 67 Antonio Pobedano Morales, 231 Fernan-

do Navajas Serrano y 218 Diego Escobar Moreno.

Id. segunda reserva de 1874.

Confirmar el fallo del Ayuntamiento, por el cual fueron declarados libres los mozos números 7 José Pérez García, 14 Alfonso Gil Rodríguez, 17 Savador Millan Morales, 18 Francisco Romero Alcaide, 21 Rafael Bravo Ruiz, 24 Rafael Garrido Torrontera, 25 Rafael Criado Millan, 34 Andrés Bravo Navajas, 37 Cristóbal Reinoso Navajas, 44 Juan Urbano Bello, 45 Rafael Jimenez Miranda, 46 Juan Bravo Navarro, 49 Bafael Moreno Garrido, 52 José Bello Aranda, 55 Felipe García Espinosa, 61 Fernando Tamajon, 62 Miguel Tienda Carpio, 63 Lucas Luque Salido, 68 Francisco Aranda Garrido, 69 Acisclo García Alarcon, 73 Manuel Alarcon Mendoza, 82 José Bellido Ambrosio, 85 José Fernandez Dávalos y 86 Rafael Sancho y Sanchez.

Conquista.—Segunda reserva de 1874.

Declarar libre por excepcion legal al núm. 4 Miguel Fernandez Heredia.

Espejo.—Segunda reserva de 1874.

Id. pendiente de presentacion, al núm. 6 José Trenas Leva.

Id. soldado pendiente de acreditar que tiene un hermano sirviendo en el ejército al núm. 47 Francisco Carmona Aguilar.

Id. tercera reserva de 1874.

Id. pendientes de acreditar su excepcion legal á los números 9 Antonio Córdoba Priego y 65 Antonio Escobar Medina; y desertor al 74 José Reyes Santos.

Pedir al Alcalde de Espejo ciertos datos relativos á los mozos Manuel Porras, Juan Carretero, Antonio Maria Reyes, Antonio Lorenzo, Juan Garcia, Manuel Perez y Francisco Yepes.

Espiel.—Primera reserva de 1874.

Declarar libres por excepcion legal á los mozos números 4 Venancio Poveda Broton, 5 Braulio Gomez Gomez y 27 Juan Ponce Garcia.

Id. vacante al núm. 13 por fallecimiento del mozo Miguel Abril Lechado.

Fuente Obejuna.—Reemplazo de 1871.

Id. libre por excepcion legal al núm. 24 Antonio Benitez Blazquez.

Id. reemplazo del 1872.

Id. id. por id. al 19 Juan Mella do y Aledo.

Id. reserva de 1873.

Id. soldado de abono al número 30 Manuel Zamorano Canton y desertor al 73 José Fernandez Henestrosa.

Id. segunda reserva de 1874.

Id. libres por excepcion legal á los mozos números 5 Manuel Ventura Vazquez, 6 Antonio Pozo Rodriguez, 9 Antonio Pulgario Trivi-

ño, 22 Francisco Perez Muñoz, 27 Manuel Mateos Haba, 33 Juan Consuegra Pulgario, 39 Juan Garcia Cuadrado, 49 Antonio Herrera Herros, 43 Salvador Herrera Mellado, 50 Manuel Moreno Agredano, 51 Juan Naranjo Sanchez, 66 Joaquin Caballero Cubero y 69 Simon Esquivel Morillo; pendiente de acreditar su excepcion legal al 19 Joaquin Rincon Pedrajas, y desertor al 47 Fernando Gil Girona.

Id. tercera reserva de 1874.

Id. libre por excepcion legal al núm. 71 Antonio Castillejo Ortiz.

Oficiar al Alcalde para que haga comparecer ante la comision á los mozos José Mariscal, Juan Murillo Valiente, Pedro Rodilla, Justo Orriño, Teodoro Fernandez, José Perez, José Molina y José Mateos Exposito.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Secretario, A Hidalgo.

La Comision provincial de mi Vicepresidencia ha acordado en sesion de hoy proceder el dia 12 del actual, á la una de la tarde, al sorteo de décimas que han resultado al practicar el repartimiento del número de mozos que corresponden a prontos los pueblos de esta provincia en la quinta de 70.000 hombres decretada en diez de Febrero último.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley vigente de quintas.

Córdoba 10 de Marzo de 1875.

—El Vice-presidente, Ignacio Garcia Lovera.—El Secretario, Rafael de Gracia.

Núm. 285.

Comision permanente

Quintas.

Señalado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegramas de 5 y 6 del actual, el dia 14 del mismo para el llamamiento y declaracion de soldados de la quinta de 70.000 hombres de la edad de 19 años, llamados por el Real Decreto de 10 de dicho mes; y deseosa la Comision permanente de que este servicio se verifique con la puntualidad, exactitud y rigurosa justicia que requiere su importancia, ha acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª El dia 14 del actual, y á la hora señalada en las convocatorias, se constituirá el Ayuntamiento en sesion pública, concurriendo todos los Sres. Concejales sin otra excusa que la de la ausencia legal, una enfermedad ú otro impedimento justo, expuesto al Presidente con la debida oportunidad.

2.ª Se cuidará de que no asistan á la sesion los Concejales que sean

parientes dentro del 4.º grado civil de los interesados, cuidándose de reemplazarlos con la debida justificacion en la forma prevenida por la Real orden de 13 de Setiembre de 1872.

3.ª Constituido el Ayuntamiento con personas imparciales, se procederá al reconocimiento de la marca ó medida, cuya diligencia será practicada por personas peritas como maestros de Obras, alarifes ó carpinteros á presencia de los talladores, los cuales declararán que es exacta y se halla bien colocada.

4.ª En seguida por el Secretario del Ayuntamiento se leerán en alta y clara voz el Real Decreto de 10 de Febrero de este año, la Real orden de 16 del mismo, la Ley de 29 de Marzo de 1870, los capítulos 9.º y 10.º de la de 30 de Enero de 1856, el Reglamento de 26 de Mayo de 1874, las circulares publicadas sobre este servicio y las demás disposiciones que se crean conducentes.

5.ª Llamado el mozo núm. 1.º y luego los sucesivos, será tallado en la forma que previene el art. 80 de la ley de 30 de Enero de 1856, y aunque resulten ser cortos ó sin la marca de ordenanza, se les advertirá la necesidad de que el mismo mozo, su padre ú otra persona en su nombre propongan con arreglo al art. 81 de la citada ley y el art. 5.º de la Real orden circular de 16 de Febrero último, la exencion ú excepciones que crean asistirles para eximirse del servicio militar.

Se encarga á las Corporaciones municipales que por conducto del señor Alcalde Presidente, del Sindicato ó de otro Sr. Concejal, que adviertan á los mozos y á sus representantes la precision que tienen de manifestar con toda claridad la enfermedad ó el defecto fisico que padezcan y aleguen, ayudándoles á determinar taxativamente á qué clase del cuadro de exenciones pertenecen, conforme al Reglamento de 26 de Mayo de 1874, á fin de que no pierdan el derecho de apelacion, consignando en el acta debidamente esplicada su alegacion.

6.ª Manifestará el Presidente en alta voz al abrirse la sesion, que el mozo que no se presente á alegar ú otra persona en su nombre, porque para ello autoriza el art. 81 de la Ley, se entiende que renuncia á sus excepciones y que será declarado soldado en rebeldia, sin que pueda despues alegar ante la Comision ni ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, con arreglo á lo mandado en la Real orden de 19 de Marzo de 1867, y á la de 30 de Marzo de 1863, recordada en la circular de 3 de Agosto de 1874, y en el art. 8.º de la Real orden circular de 16 de Febrero del corriente.

7.ª En las actas se consignará con toda claridad y expresion lo que alegue cada mozo, haciéndose constar que fué preguntado. Cuando (v. g.) proponga que es hijo único de sexagenario pobre á quien mantiene, si es del pueblo, se anotará el dia del nacimiento del padre con referencia al libro parroquial, y si es forastero con la partida de bautismo: se expresará que el mozo tiene la cualidad de único, esto es que no tiene otro hermano mayor de 17 años, y si le tiene está comprendido en alguno de los cinco casos de la regla 1.ª del art. 77; lo cual se probará á excepcion del im-

pedimento para trabajar que se comprobará por reconocimiento facultativo ante esta Comision: la pobreza se comprobará con lo que resulte del amillaramiento de la riqueza, expresándose que no posee otros bienes en distinto distrito municipal, ó de aquellos que por ser plantonales nuevos estén exentos de contribucion; y en el caso de oposicion por parte de otros mozos, formándose el expediente pericial prevenido por la Real orden de 24 de Diciembre de 1865, teniendo en cuenta el breve plazo que concede la Real orden de 16 de Febrero citada; y por último se justificará que el hijo mantiene al padre.

8.ª En la excepcion de hijo único de viuda pobre se justificará la viudez con referencia al libro parroquial ó al registro civil, ó con los certificados oportunos, si la madre fuese forastera ó hubiese enviudado en pueblo distinto, haciéndose las demás pruebas en la forma prevenida en el caso anterior.

9.ª En la excepcion de nieto de abuelo sexagenario ó impedido ó de abuela viuda pobre, comprendidos en los párrafos 8.º y 9.º, art. 76 de la Ley, además de justificar la edad del sexagenario y la pobreza de ambos, se cuidará de probar con toda perfeccion el «hecho esencial» de que el nieto mantiene al abuelo ó abuela y la cualidad de nieto único, expresándose claramente los hijos y nietos que tengan el abuelo ú abuela y teniendo presente que no existe la cualidad de único cuando el mozo llamado tenga algun hermano, primo ó tío soltero, viudos ó casados no comprendidos en ninguno de los cinco casos de la regla 1.ª art. 77, aunque resulte que el hermano, primo ó tío mantienen á padre, madre viuda ó abuelos.

10.ª Cuando se alegue la excepcion del caso 10 art. 76, se tendrá presente que no es necesaria la cualidad de único ni la de legitimo en el mozo, pero se justificará que el hermano ú hermanos son huérfanos y pobres, menores de 17 años ó impedidos para trabajar, cuya cualidad se comprobará con el reconocimiento facultativo ante esta Comision; pero los Ayuntamientos pondrán sumo cuidado en probar la verdad de que el mozo mantiene al hermano ú hermanos desde el 14 de Marzo de 1874 ó desde que quedaron en la orfandad, por haber muerto el padre ó madre en fecha posterior.

11.ª En el caso de que el mozo alegue la excepcion de hijo único de padre ó madre que tenga otro sirviendo, se tendrá presente que no es necesaria la pobreza en el padre ó la madre, y servirá cuando no les quede otro varon de cualquier estado, mayor de 17 años, no impedido para trabajar. Pero esto no escluye la excepcion, cuando el padre es pobre segun lo que espresa el párrafo 11.º del 76, y al consignar la alegacion en el acta, se manifestará, si el mozo tiene padre ó madre, porque no aprovecha para los hermanos, cuando el mozo llamado es huérfano.

Para que esta excepcion libre del servicio, es necesario probar con certificado del Jefe del Cuerpo que el hermano sirve el dia 15 del corriente, cubriendo plaza que le cupo en suerte ó en clase de voluntario por seis ó más años sin retribucion de enganche; los Ayuntamientos declararán á los mozos que tengan esta excepcion, «soldados condicionales», hasta que

se reciba el certificado; y para facilitar el servicio, expresarán por nota separada, el nombre y apellidos paterno y materno del que sirve, así como el nombre del padre y de la madre, el cuerpo en que sirve y punto donde se halle para pedir los certificados.

12.º Al fallar cada caso se preguntará al soldado si se conforma ó no con la resolución, advirtiéndole el derecho que tiene para apelar ante esta Comisión, con arreglo al artículo 100 de la ley, el que con el 101 les será leído y la respuesta que diere se consignará en el acta. En el caso de ser declarado libre, se advertirá á los mozos interesados el derecho que la ley concede para reclamar del fallo hasta la víspera del día señalado para venir á la capital, y á uno y á otros se dará certificado gratis de su reclamación, según así lo dispone el citado artículo 101.

13.º Se tendrá presente que según el Reglamento de 26 de Mayo de 1874, al que se refiere el artículo 5.º de la Real orden de 16 de Febrero último, los reconocimientos de los mozos que aleguen inutilidad, así como los de sus padres, abuelos, hermanos ó hermanas impedidos, se practicarán por los facultativos de la Caja ó de la Comisión, según los casos.

14.º Los Ayuntamientos fallarán las excepciones llamadas legales, pero no las de inutilidad de los mozos, que se reserva á la Comisión según lo que resulte del reconocimiento facultativo.

Tampoco fallarán del impedimento del padre, abuelos ú hermano ó hermana puesto que han de ser reconocidos por los médicos de la Comisión; pero sí fallarán las demás circunstancias de la excepción legal, como la cualidad de único respecto de los padres y abuelos, la pobreza de estos ó de los hermanos huérfanos y en todo el «hecho principal de mantener á la persona» por cuya consideración pretendan eximirse con arreglo á las pruebas presentadas.

15.º Las demás excepciones legales que no exijan reconocimiento, serán falladas precisamente, declarando á los mozos soldados ó libres sin dejarlo nunca á la resolución de esta Comisión, bajo la responsabilidad de los Concejales que cometan esa falta.

16.º Los Ayuntamientos estenderán y remitirán, con el comisionado, las actas públicas prevenidas por los artículos 3.º y 4.º del Reglamento de 26 de Mayo de 1874, en las que se haga constar la «inutilidad presente por notoriedad pública» de los individuos que aleguen exención física, así como del impedimento de los padres, abuelos, hermanos y hermanas.

17.º Remitirán también con la copia de las actas y listas de costumbre, la filiación triplicada de los soldados y suplentes.

18.º Se advertirá á los mozos la duración del plazo en el que han de probar las apelaciones que interpongan para ante esta Comisión, y del que luego tienen para acudir al Gobierno.

La Comisión espera del patriotismo de los Sres. Alcaldes y Concejales que cumplirán con celo, diligencia y exactitud cuando se previene en esta circular.

Córdoba 9 de Marzo de 1875.—El Vice-presidente, Ignacio García Lovera.—El Secretario, Rafael de Gracia.

JUZGADOS

Núm. 276.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Don Acisclo Fernandez y Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio José Toro, de estatura regular, pelo y ojos negros, color moreno claro, nariz regular y barba poblada, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra Manuela Ripalda por hurto de cerdos; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar. Rogándose á las autoridades civiles y militares procedan á la busca del Antonio José Toro, y caso de ser habido lo remitirán á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Fuente Obejuna á seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Acisclo Fernandez y Montes.—Tomás Rivera Infante.

ANUNCIOS.

RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demás Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

Tratado práctico de Beneficencia particular,

Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por Don Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación.

Doce reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á nombre del autor en Madrid, Ministerio de la Gobernación, ó á su domicilio calle de Goya número 21, cuarto 2.º izquierda.

Se servirán también á los señores libreros al contado ó en comisión con los abonos de costumbre.

Arrendamiento.

Se admiten proposiciones para el de la hacienda de olivar, labor y fontanar titulada el Encinarejo y con otro nombre el olivar de los Frailes, situada á dos leguas y media de Córdoba y á orillas del Guadalquivir y ferro-carril á Sevilla; y para el arrendamiento de las haciendas unidas llamadas A'ameda del Obispo y Arrizafilla, situadas en el segundo ruedo de la ciudad de Córdoba: hasta el día 15 del corriente mes de Marzo en las casas de la carrera de San Gerónimo número 36 en Madrid, y en la de la calle de la Paja núm. 8, en Córdoba, en donde se manifiestan los pliegos de condiciones y en las que se celebrará subasta privada y simultánea á las 12 de expresado día.

MINA PERLA.

Sociedad especial minera titulada Ntra. Sra. de Consolación.

Habiendo faltado al pago de sus dividendos pasivos algunos señores socios vecinos de Benamejí; esta junta directiva acordó caducar dichas acciones, según se previene por el artículo 21 de la ley de Sociedades Mineras y el artículo 5.º capítulo 1.º de nuestro reglamento. Las acciones que se caducan en tercero y último requerimiento á sus legítimos poseedores son las siguientes:

D. Francisco Espejo Arjona, núm. 87, 88 y 89.

D. Felipe Espejo Caballero, número 126.

D. Nicolás Espejo Caballero, núm. 125.

D. Joaquín Estrada y Escribano, núm. 4.º 1.º de la 94.

D. Francisco de Reyna Borrego, núm. 85.

D. José Rollon Prieto, 2.º número de la 94.

Lo que se publica para conocimiento de dichos señores socios, y que en lo sucesivo no puedan alegar ignorancia.

Sevilla 6 de Marzo de 1875.—El Presidente, Antonio Martínez.—El Secretario, Enrique Sánchez.

Pliegos-estados para la formación del padrón por los Ayuntamientos,

en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiarios del Alba,» novela histórica por D. Antonio San Martín.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Empieza la ciudad de carterra da,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, en cuadernada en holandesa.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Hojas de padrón con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 3, y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía de DIARIO DE CORDOBA.